

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON
Rondón - Boyacá, Quince (15) de Enero del dos mil veintiuno (2021)

REF:	Restitución Inmueble arrendado N°. 2019-00032
DEMANDANTE:	Yenny Astrid Borda Soler
DEMANDADO:	Emdisalud E.S.E.

Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, presentada por el abogado actor Silverio Aquilino Cruz Rojas.

i. ANTECEDENTES.

Dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado el Despacho profiere sentencia el 11/11/2020, en la cual Resuelve:

- Declarar terminado en contrato de arrendamiento suscrito por la señora Yenny Astrid Borda en su calidad de arrendadora y el señor Jorge Nicolás Olano Mejía en su calidad de representante legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud - Emdisalud.
- No dar lugar a la entrega del inmueble arrendado, dado a que el mismo le fue devuelto al apoderado de la parte actora tal y como lo informó en el escrito presentado 01/10/2020 donde describió traslado de las excepciones.
- No hay lugar al derecho de retención a favor del demandado ni derecho a mejoras.
- Condenar en costas a la parte demandada.

Con posterioridad a ello, el apoderado de la parte actora mediante escrito entre otras manifestaciones solicita:

"... que libre mandamiento de pago por los cánones demandados en el proceso, haciendo claridad, cuales están a cargo de la EPS EMDISALUD, y cuales se hallan a cargo de EMDISALUD EN LIQUIDACION..."

"... su despacho habrá de decretar la medida cautelar, pues el liquidador si está notificado, no es cierto entonces que falte el presupuesto anotado en la sentencia..."

CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

El artículo 422 del C.G del P. prevé que "... **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él..."

En tal sentido, se hace necesario determinar si se cumplen los presupuestos de la norma citada, para emitir la orden ejecutiva solicitada.

El mandatario judicial explícitamente indica "... que libre mandamiento de pago por los cánones demandados en el proceso, haciendo claridad, cuales están a cargo de la EPS EMDISALUD, y cuales se hallan a cargo de EMDISALUD EN LIQUIDACION...".

De lo referido se concluye en primer lugar, que el actor no determinó puntualmente cuál es el título ejecutivo base de la obligación demandada de donde se pueda extraer las obligaciones claras, expresas y exigibles para que sea factible librar la orden de pago.

En segundo lugar, ha de indicarse que en ningún momento el actor demandó el pago de unos cánones de arrendamiento como así lo está dejando por sentado, por cuanto las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado, no fueron más que: i) se declarara la terminación del contrato de arrendamiento, ii) se efectuará la entrega del inmueble y por último la condena de la demandada al pago de las costas y gastos del proceso (fl 4); como bien fueron acogidas en la sentencia de restitución proferida por este togado el 11 de Noviembre de 2020.

Finalmente se ha de aclarar que quien tiene la obligación de indicar con precisión y claridad lo pretendido en la demanda es el demandante (Numeral 4 art 82 del C.G del p) y no el Juzgado, como así lo está deprecando en su escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por Yenny Astrid Borda Soler mediante apoderado judicial en contra de **EMDISALUD E.S.E** por las razones expuestas anteriormente.

Segundo: En firme lo decidido, por secretaria efectúese la liquidación de costas ordenada en la sentencia de restitución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

*República de Colombia
De
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá*

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO
(C.G.P.)**

El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0001 hoy 18/01/2021, fijado virtualmente en el microsito dispuesto para este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria